Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-302, informando las demandadas allegaron contestacion a la demanda. Sírvase proveer.

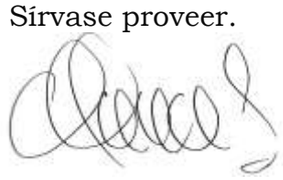

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas no obran actas de notificación, ni acuso de recibido de comunicación enviadas a las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,** la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**. y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.,** sin embargo, obran los escritos de contestación de la demanda allegados por conducto de apoderado judicial.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.,** del auto admisorio adiado 16 enero de 2023.

2.- Ahora bien, revisados los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas, se encuentra que fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en

los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **Northey Alejandra Huérfano Huérfano**, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Da cuenta esta sede judicial que en archivo 11 de las diligencias, obra renuncia al poder presentado por la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. Sin embargo y en atención a las disposiciones previstas en el artículo 76 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., el Despacho dispone **NO ACEPTAR** dicha renuncia, como quiera que no fue allegado la comunicación enviada a su poderdante.

5.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Porvenir S.A., a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit. N°. 830118372-4, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con C.c. N°. 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **AFP Porvenir S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

6.-RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **Juan Carlos Gómez Martín**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. N°. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**., en los términos y para los efectos del poder conferido en la Escritura Publica No. 832 de la Notaria 16 del Circuito de Bogotá D.C.

7.- De modo que, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **Martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera presencial** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 12/12/2023

Por ESTADO **N° 138** de la fecha fue notificado el auto anterior.

Hugo Sanabria Salazar
Secretario